

Bogotá, D.C., julio de 2023

Señores:

Juzgado Cincuenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá

Atn. **Dra. Mayra Castilla Herrera**

E. S. D.

Ref.	Trámite:	Proceso verbal
	Demandante:	KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.
	Demandados:	YUTONG COLOMBIA S.A.S. y OTROS
	Radicado n. °	11001310300320220013600
	Asunto:	Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

SERGIO ROJAS QUIÑONES, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de **YUTONG COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, “YUTONG” o la “Parte Demandada”), según poder especial que me permito allegar y en virtud del cual solicito me sea reconocida personería para actuar, acudo respetuosamente ante su Despacho para formular el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de 8 de septiembre de 2022 por medio de la cual se admitió la demanda del trámite de referencia (el “Auto”), como sigue:

I. OPORTUNIDAD Y PROCEDENCIA

Mediante el Auto, el Despacho decidió admitir la demanda formulada por **KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.** (en adelante “KENWORTH” o la “Parte Demandante”) en contra, entre otros, de mi mandante.

El Auto fue comunicado a **YUTONG** el 30 de junio de 2023, por lo cual, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022¹, la notificación se entendió surtida hasta el 5 de julio de 2023. Así, los tres días del término de ejecutoria del Auto empezaron a correr desde el 6 de julio de 2023 y hasta el 10 de julio de 2023 (incluyéndolo), razón por la cual este recurso ha sido formulado en término.

¹ Para mejor referencia del Despacho, el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 establece: “(...) *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*”

En el mismo sentido, la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia ha sido clara en manifestar: “*El enteramiento se entiende surtido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje al canal seleccionado y, por regla general, allí empieza a contar el término de contestación o traslado (...)*” (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, STC16733-2022 del 14 de diciembre de 2022, MP. OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE

Además, como no existe norma que indique que el recurso de reposición no procede contra el auto admisorio de la demanda, el mismo es procedente en los términos de los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso (en adelante, “CGP”).

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante la providencia del 8 de septiembre de 2022, el Juzgado 3 Civil del Circuito de Bogotá, el cual tuvo conocimiento del presente proceso en etapa de admisión, encontró que la presente acción cumplía con los requisitos de Ley para ser admitida. Sin embargo, respetuosamente manifiesto que dicha providencia deberá ser revocada.

En efecto, como lo pondré de presente a continuación, el escrito de demanda está afectado por graves errores que deberán ser subsanados por la Parte Demandante, previo a que se tome una decisión sobre su admisibilidad.

Sobre el particular, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda deberá ser inadmitida en los siguientes eventos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Pues bien, lo cierto es que, cuando menos, del escrito presentado por KENWORTH afloran palmarias tres causales para su inadmisión que se exponen a continuación.

- a. La demanda no cumplió con los requisitos formales para su admisión.

El artículo 82 del Código General del Proceso, establece los requisitos que debe cumplir toda demanda, así:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- 6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer**, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley”.

Pues bien, en el presente caso, cinco de esos once requisitos fueron transgredidos:

- i) Las pretensiones carecen de total precisión y claridad.

Podrá notar el Despacho que la norma es clara en requerir al Demandante que lo pretendido sea expuesto con especial precisión y claridad, pues de ello depende, entre otros, el correcto ejercicio del derecho de defensa de los demandados.

Pues bien, frente a las infundadas pretensiones de condena, no existe tal precisión y claridad.

Así, KENWORTH pretende que dos de los tres demandados sean condenados al pago de los supuestos perjuicios que le fueron ocasionados, así:

5. Que como consecuencia de las anteriores declaraciones se CONDENE a que la sociedad YUTONG COLOMBIA A S.A.S y a JOSE ALBERTO BELTRÁN BENAVIDES deben indemnizar a mi poderdante los perjuicios ocasionados con los **ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL.**

Sin embargo, con total falta de **precisión y claridad**, olvidando que la pretensión de condena en perjuicios solo recae sobre dos de los demandados, solicita que, como consecuencia de la pretensión número 5, se condene a la totalidad de la Parte Demanda, integrada por tres personas distintas, a pagar daño emergente, así:

6. Que, como consecuencia de las pretensiones anteriores, se condene a que la sociedad **YUTONG COLOMBIA S.A.S., JOSÉ ALBERTO BELTRÁN BENAVIDES y YUTONG HONG - KONG LIMITED** deben a pagar a mi poderdante la suma de **TRECE MIL MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$13.774.735.863)** por concepto de daño emergente consolidado.

La falta de precisión y claridad es evidente: mientras que en la pretensión principal se deprecian los perjuicios de algunos demandados, en su consecuencia se pide frente a otros.

ii) Indebida determinación y clasificación de la *causa petendi*.

El ordinal 5 del artículo 82 del CGP, establece como requisito ineludible, que los hechos que fundamentan las pretensiones del accionante deberán estar debidamente determinados, clasificados y enumerados.

Pues bien, a pesar de que la demanda contempla un extenso acápite denominado “*I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS*” lo cierto es que hay hechos que no están debidamente determinados, clasificados y enumerados.

Podrá observar el H. Despacho que, abiertamente y de manera extensa, el Demandante realizó sendas manifestaciones que se constituyen como verdaderos HECHOS que indudablemente podrían interesar al proceso, pero de los cuales fue omitida su correcta clasificación dentro del respectivo acápite de hechos.

Solo para dar contexto, dentro del acápite denominado “*II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS*” la Parte Demandante efectuó sendas manifestaciones (hechos) por fuera de su correspondiente acápite, relativas a una supuesta inducción a la ruptura contractual motivada por una expansión, a la materialización de la utilización de información confidencial y privilegiada, pero, además, a la pretensión de apropiarse del mercado colombiano, como se observa a continuación:

“Se destaca Su Señoría que el aquí demandado JOSÉ ALBERTO BELTRÁN BENAVIDES contactó y/o fue contactado y este accedió a SER EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE Y VOCERO EN COLOMBIA DE LA SOCIEDAD YUTONG COLOMBIA S.A.S., y por tanto patrocinó la TERMINACIÓN DEL CONTRATO EXISTENTE CON KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. por parte de YUTONG HONG – KONG LIMITED, incurriendo, por tanto, en INDUCCIÓN A LA RUPTURA CONTRACTUAL.

(...)

En el presente caso la INDUCCIÓN A LA RUPTURA CONTRACTUAL estuvo motivada por la EXPANSIÓN DE UN SECTOR INDUSTRIAL DE YUTONG, CONCRETAMENTE, EN INGRESAR DIRECTAMENTE AL TERRITORIO COLOMBIANO, MANTENIÉNDO EN ENGAÑO A KENWORTH DE QUE SEGUIRÍA DESARROLLÁNDOLO. EL SEÑOR BELTRÁN NO SOLO ERA CONOCEDOR SINO PATROCINADOR Y DETERMINADOR DE LA MISMA, RAZÓN POR LA CUAL HA INCURRIDO EN EL MENCIONADO ACTO DE COMPETENCIA DESLEAL.

Ahora bien, el señor BELTRÁN, con información CONFIDENCIAL Y PRIVILEGIADA DE KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. (tanto la que tenía cuando fue empleado de Kenworth, como la proporcionada por las sociedades de YUTONG en el exterior) realizó reuniones, acercamientos y comunicaciones, SIN EL CONOCIMIENTO NI EL CONSENTIMIENTO PREVIO DE KENWORTH, con los consorcios del Servicio Integrado de Transporte Público de Bogotá D.C. denominados CONSORCIO EXPRESS, GRUPO FANALCA, SOMO K, ESTE ES MI BUS, Y ENEL CODENSA y, en general, CON CLIENTES DE KENWORTH tales como SUPERPOLO S.A.S.; BUSSCAR DE COLOMBIA S.A.S Y TRANMAMONAL S.A.S.

Dichos acercamientos, reuniones y comunicaciones, constituyen la MATERIALIZACIÓN DEL USO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. conducta que al ser CONTRARIA A LA BUENA FE COMERCIAL Y A LAS SANAS COSTUMBRES MERCANTILES se enmarca en la prohibición general de que trata el artículo 7 de la Ley 256 de 1996 y, por otra parte, ES UN ACTO DE DESVIACIÓN DE LA CLIENTELA Y EXPLOTACIÓN DE LA REPUTACIÓN AJENA, puesto que YUTONG COLOMBIA S.A.S. quien fue apenas constituida en el año 2020, no desplegó conductas tendientes a crear su propia clientela, antes por el contrario, lo que realizó fue APROVECHARSE DE LA REPUTACIÓN DE KENWORTH y de su CLIENTELA PARA APROPIARSELA CON FINES CONCURRENTIALES.

Claramente Su Señoría, YUTONG COLOMBIA S.A.S. fue concebida para ocasionar perjuicios a KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. al pretender apropiarse del MERCADO COLOMBIANO DE PRODUCTOS DE LA MARCA YUTONG; UTILIZAR LA REPUTACIÓN DE KENWORTH Y DESVIAR SU CLIENTELA EN PROVECHO PROPIO, lo cual realizó conjuntamente con el señor JOSÉ ALBERTO BELTRÁN (...)

La anterior circunstancia es precisamente la que pretende evitar la norma, esto es, que hayan hechos sin estar debidamente determinados, clasificados y numerados dentro del acápite de hechos, pues tal circunstancia afecta directamente el derecho de defensa de los sujetos procesales que han de contestar la demanda – entre ellos, mi representada-, en calidad de demandada.

Frente al punto, el doctrinante y magistrado Juan Carlos Garzón Martínez se ha pronunciado en los siguientes términos:

“En cuanto al requisito relacionado con la denominada causa petendi (hechos – omisiones, que fundamentan la pretensión), se solicita que la misma se encuentre debidamente

determinada, clasificada y numerada; este requisito no constituye un simple mandato de organización de la demanda para su mejor comprensión; por el contrario, **guarda relación con el debido proceso, con la adecuada defensa técnica de la parte demandada y en especial con la “fijación del litigio”²**. (Se destaca)

En este orden de ideas, deberá revocarse la decisión admisorio de la demanda, y ordenársele al Demandante que, en el término para subsanar el libelo, determine, clasifique y enumere todos los hechos y acciones que pretende usar como fundamento de sus pretensiones, sin enlistar hecho alguno por fuera del acápite correspondiente, pues tal proceder dificulta en grado sumo el ejercicio del derecho defensa.

iii) Las pruebas no fueron aportadas con la formalidad que exige la Ley.

El artículo 84 del Estatuto Procesal, manifiesta que la demanda deberá acompañarse de:

A la demanda debe acompañarse:

- El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.
- La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.
- Las pruebas extraprocesales y **los documentos que se pretenda hacer valer** y se encuentren en poder del demandante. (Subrayado fuera del texto)
- La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.
- Los demás que la ley exija.,

Por su parte, el ordinal 2 del artículo 90 del Código General del Proceso indica que la demanda será inadmisibles cuando no se acompañen, precisamente, los anexos de Ley.

Aunado a lo anterior, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, vigente para el momento de la presentación de la demanda, impuso una nueva carga al demandante a la hora de la presentación de la demanda, como sigue:

*“La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, **los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda...**”* (Subrayado fuera del texto)

Pues bien, en este caso, mi representada no tiene como determinar si varias de las pruebas que se anunciaron en el escrito de demanda fueron aportadas en el enlace de pruebas, pues,

² Garzón Martínez, Juan Carlos. *Proceso contencioso administrativo actualizado (Ley 2080 del 25 de enero de 2021): reforma positiva-negativa-neutra ¿Cuál es su utilidad social?.*: debates procesales -2da edición- Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez, 2021. P. 371.

de manera aparentemente intencional, la enumeración difiere entre lo manifestado en el escrito de reforma y lo evidenciado en el enlace. En efecto:

Doc. No.	Prueba enunciada en el escrito de reforma.	Pruebas aportadas en el enlace
1	Certificado de existencia y representación legal de la sociedad KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.	No se evidencia documento debidamente enunciado y/o enumerado de acuerdo con el escrito de demanda.
2	Copia del documento denominado “Contract No.: YT-KW-18-0830 合同编号: YT-KW-18-0830 EXCLUSIVE DISTRIBUTORSHIP AGREEMENT - 排他性经销合同”, del 30 de agosto de 2018.	DOCUMENTAL 2. Contrato firmado de la concesión página 1 a 13
3	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “Contract No.: YT-KW-18-0830”, Parte 1.	DOCUMENTAL 3. YT-KW-18-0830 - Distribución - Terminado - Parte 1 - COPIA DE CONTRATO FIRMADO DE LA CONCESIÓN PÁGINA 1 a 13
4	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “Contract No.: YT-KW-18-0830”, Parte 2.	DOCUMENTAL 4. YT-KW-18-0830 - Distribución - Terminado - Parte 2 - COPIA DE CONTRATO FIRMADO DE LA CONCESIÓN PÁGINA 13 AL FINAL
5	Copia del documento denominado “Letter of Notice 200421”, con la cual se dio por terminada la relación de aproximadamente 12 años.	DOCUMENTAL 5. Letter of Notice 200421
6	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “Letter of Notice 200421”.	DOCUMENTAL 6. COPIA DE CARTA DE NOTIFICACION 200421 - Yutong a Kenworth el 21.04.20
7	Copia del documento denominado “Response to Yutong’s Termination Notice” con referencia “Termination notice sent by Yutong Hongkong Limited, on April 21, 2020.2	DOCUMENTAL 7. Response to Yutong’s Termination Notice - v2
8	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “Response to Yutong’s Termination Notice”	DOCUMENTAL 8. RESPUESTA A NOTIFICACIÓN DE TERMINACIÓN
9	Copia del correo electrónico del 5 de mayo de 2020, que contiene el	DOCUMENTAL 9. Correo 5.05.20 - RV_Colombia Distribution proposal

	documento denominado “Yutong and Kenworth distribution cooperation proposal”.	
10	Copia del documento denominado “Yutong and Kenworth distribution cooperation proposal”.	10 . Colombia distribution proposal
11	Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad YUTONG COLOMBIA S.A.S, identificada con NIT. 901.398.456-1.	No se evidencia documento debidamente enunciado y/o enumerado de acuerdo con el escrito de demanda.
12	Copia del documento denominado “Sales Target Confirmation in 2020 - 2020年销售目标确认书” de fecha 16 de marzo de 2020.	DOCUMENTAL 12. Sales Target confirmation(Colombia)- - 2020 Mar 20
13	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “Sales Target Confirmation in 2020 - 2020年销售目标确认书”.	DOCUMENTAL 13. COPIA DE CONFIRMACION DE 13. OBJETIVO DE VENTAS (COLOMBIA) 2020 MARZO 20
14	Copia del documento denominado “EXCLUSIVE DISTRIBUTORSHIP AGREEMENT - 排他性经销合同” YT-KW-15-0501.	DOCUMENTAL 14. DOCUMENTO 1 - YT-KW-15-0501 - Distribución
15	Documento con Traducción Oficial del documento denominado ““EXCLUSIVE DISTRIBUTORSHIP AGREEMENT - 排他性经销合同” YT-KW-15-0501.	DOCUMENTAL 15. DOCUMENTO 1 - YT-KW-15-0501 - Distribución
16	Copia del documento denominado “PART2 SERVICE AUTHORIZATIONS”.	DOCUMENTAL 16. PART 2 SERVICE AUTHORIZATIONS
17	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “PART2 SERVICE AUTHORIZATIONS”.	DOCUMENTAL 17. DOCUMENTO 2 - PARTE 2 AUTORIZACIONES DE SERVICIO
18	Copia del documento denominado “PART 3 SPARE PARTS DISTRIBUTORSHIP”.	DOCUMENTAL 18. PART 3 SPARE PARTS DISTRIBUTORSHIP
19	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “PART 3 SPARE PARTS DISTRIBUTORSHIP”.	DOCUMENTAL 19. DOCUMENTO 3 - PARTE 3 DISTRIBUCIÓN DE REPUESTOS
20	Copia del Documento denominado “Supplementary Agreement” que	DOCUMENTAL 20. SUPPLEMENTARY AGREEMENT

	complementa el Contrato No. YT-KW-13-0813.	
21	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “Supplementary Agreement” que complementa el Contrato No. YT-KW-13-0813.	DOCUMENTAL 21. DOCUMENTO 4 - Acuerdo Complementario Contrato No. YT-KW-13-0813
22	Copia del Documento denominado “DOCUMENTO MEMORANDUM (III)”.	DOCUMENTAL 22. DOCUMENTO MEMORANDUM (III)
23	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “DOCUMENTO MEMORANDUM (III)”.	DOCUMENTAL 23. DOCUMENTO 5 - MEMORANDO (III)
24	Copia del Documento denominado “SUPPLEMENTARY AGREEMENT” del Contrato No. No. YT-KW-15-0501-S01.	DOCUMENTAL 24. SUPPLEMENTARY AGREEMENT
25	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “SUPPLEMENTARY AGREEMENT” del Contrato No. No. YT-KW-15-0501-S01”.	DOCUMENTAL 25. DOCUMENTO 6 - Acuerdo Complementario No. YT-KW-15-0501-S01
26	Copia del Documento denominado “EXCLUSIVE DISTRIBUTORSHIP AGREEMENT - YT-KW-18-0510”.	DOCUMENTAL 26. “EXCLUSIVE DISTRIBUTORSHIP AGREEMENT”
27	Documento con Traducción Oficial del documento denominado “EXCLUSIVE DISTRIBUTORSHIP AGREEMENT - YT-KW-18-0510”.	DOCUMENTAL 27. DOCUMENTO 10 - YT-KW-18-0510 - Distribución - Vigente
28	Copia del acuerdo de ventas No. YT KW 19 1231 del 31 de diciembre de 2019.	DOCUMENTAL 28. Documento 11 - acuerdo de ventas No. YT KW 19 1231
29	Copia del contrato de servicio No. YK-KDLM-2019-0506.	DOCUMENTAL 29. Documento 12 - 15.05.19 - Contrato de Servicios
30	Certificación del Revisor Fiscal de KENWORTH con los inventarios de productos de la marca YUTONG a noviembre de 2020.	No se evidencia documento debidamente enunciado y/o enumerado de acuerdo con el escrito de demanda.
31	Copia del documento denominado “Mutual Non-Disclosure Agreement”, incorporado en correo electrónico del 2 de mayo de 2020.	No se evidencia documento debidamente enunciado y/o enumerado de acuerdo con el escrito de demanda.

32	Copia del documento denominado “ACUERDO POR VENTA DE BUSES URBANOS LICITACIÓN FLOTA ZONAL TRANSMILENIO”.	No se evidencia documento debidamente enunciado y/o enumerado de acuerdo con el escrito de demanda.
33	Grabación de la entrevista rendida por el Señor JOSÉ ALBERTO BELTRÁN BENAVIDES al portal LATINOBUS el día 2 de marzo de 2022 a través de la red social Facebook.	No se evidencia documento debidamente enunciado y/o enumerado de acuerdo con el escrito de demanda.

Si lo anterior no fuera suficiente, KENWORTH señala que aporta cierta cantidad de pruebas anticipadas SIN SIQUIERA INDIVIDUALIZARLAS, como se observa a continuación:

E. PRUEBAS ANTICIPADAS.

1. Me permito aportar las actas de audiencia y grabaciones de la EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS A LA SOCIEDAD YUTONG COLOMBIA S.A.S. adelantada ante el **JUZGADO 27 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** en el radicado 11001310302720210049100, en el que, dada la ausencia de exhibición de documentos se confesaron varios hechos de la presente demanda, los cuales son:

Así, aunque formalmente se anunciaron los documentos, en los anexos aportados no se pudo verificar que el total de documentos enunciados como pruebas documentales junto con su enumeración, correspondieran a los documentos aportados en el enlace con la misma enumeración, razón por la cual se impone inadmitir el libelo y ordenar al demandante que aporte las documentales en su totalidad y con la enumeración utilizada en el escrito de demanda, a fin de no hacer nugatorio el derecho de defensa de mi representada ni la posibilidad del Despacho de valorarlos adecuadamente, y con el propósito de cumplir a cabalidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 90 del CGP y en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

iv) Ausencia de direcciones de notificación frente a los representantes legales.

Además, pero no menos importante, es suficientemente claro que, para la época de presentación de la demanda, se encontraba vigente y era aplicable a los procesos que se ventilan ante la jurisdicción ordinaria, los requisitos adicionales implementados por el Decreto 806 de 2020, en particular, lo atinente al canal de notificación para los representantes de las sociedades y sujetos demandados, cuyo incumplimiento deriva, de manera clara y directa, en la inadmisión de la demanda.

Pues bien, como podrá constatar el H. Despacho, también deviene evidente que la demanda no cumplió con el entonces vigente artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues en el libelo no se indicó el lugar donde deben ser notificados los representantes legales de los demandados, lo cual se deriva de una simple lectura del acápite de notificaciones.

Esta situación, sin mayores interpretaciones, impone al H. Despacho la necesidad de dar aplicación a la consecuencia del incumplimiento por parte del Demandante, de la carga que le asistía, que no es otra que inadmitir el libelo.

Una vez más, se hace necesario que, el H. Despacho, revoque su decisión, y, en su lugar, ordene al Demandante, el cumplimiento de la totalidad de requisitos procesales que se han indicado en este escrito.

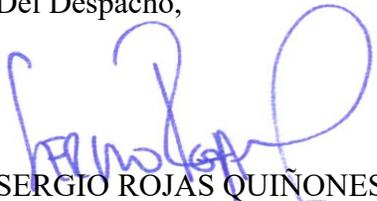
III. ANEXOS.

- 3.1. Poder especial otorgado al suscrito por YUTONG COLOMBIA S.A.S.
- 3.2. Correo electrónico remitido del poder especial otorgado al suscrito, donde consta que fue remitido desde el correo de notificaciones judiciales de YUTONG COLOMBIA S.A.S.
- 3.3. Certificado de existencia y representación legal de YUTONG COLOMBIA S.A.S.

IV. SOLICITUD

En los términos expuestos, solicito respetuosamente a la Despacho que se sirva **REVOCAR** la providencia del 8 de septiembre de 2022y, en su lugar, se sirva **INADMITIR** la demanda, para que **KENWORTH** subsane los defectos anotados en este libelo.

Del Despacho,



SERGIO ROJAS QUIÑONES
C.C. 1.032.433.796 de Bogotá
T.P. 222.958 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: YUTONG COLOMBIA SAS
Nit: 901398456 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03266891
Fecha de matrícula: 30 de julio de 2020
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2023

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Calle 26 # 68C - 61 Of 428
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: mengdl@yutong.com
Teléfono comercial 1: 3225145980
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Calle 26 # 68C - 61 Of 428
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: mengdl@yutong.com
Teléfono para notificación 1: 3225145980
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de julio de 2020 de Accionista Único, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020, con el No. 02602323 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada YUTONG COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene por objeto la realización de cualquier actividad lícita, comercial o civil, tanto en Colombia como en el exterior, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: 1) La comercialización, importación y exportación, compra, venta, distribución y negociación de buses; 2) La negociación, celebración y ejecución de todo negocio jurídico sobre buses; 3) La participación en procesos de contratación pública, así como, la suscripción y ejecución de contratos estatales; 4) La adquisición de bienes corporales e incorporeales de cualquier naturales para conservarlos, administrarlos y obtener rendimientos periódicos, o para enajenarlos, arrendarlos o darlos en garantía de obligaciones propias; 5) La participación en empresas, fondos, vehículos societarios y no societarios, establecimientos de comercio, como socio, partícipe, inversionista, por el sistema de cuentas en participación o cualquier tipo de contrato en participación. En desarrollo de su objeto social la Sociedad podrá adelantar y celebrar, ejecutar y realizar todas las actividades, operaciones y negocios comerciales y/o financieros bien, en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, tales como: (I) Adquirir, usufructuar, tomar o dar en arrendamiento, enajenar, gravar, comercializar y administrar toda clase de bienes; (II) Intervenir como deudora o acreedora de toda clase de operaciones de crédito dando o recibiendo las garantías del caso cuando haya lugar a ellas; (III) Celebrar con establecimientos de crédito, entidades financieras, y con compañías aseguradoras todas las operaciones que se relacionen con los negocios y bienes sociales;

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

(IV) Participar en toda clase de concursos y licitaciones públicas y privadas en Colombia o en el exterior; (V) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar y negociar en general títulos valores y cualquier otra clase de títulos; (VI) Representar a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras productoras o comercializadoras de bienes; (VII) Formar parte de otras sociedades que tengan como objeto actividades semejantes, complementarias o accesorias de este objeto social, lo mismo que fusionarse con ellas, absorberlas o ser absorbida por ellas; (VIII) Constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de cualquier actividad comprendida en el objeto social; (IX) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial; (X) Celebrar y ejecutar en general todos los contratos y actos preparatorios, complementarios y accesorios de los anteriores.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 1.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$136.000.000,00
No. de acciones : 136.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$34.000.000,00
No. de acciones : 34.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Sociedad tendrá un Representante Legal, y que a su vez tendrá tres (3) suplentes que lo reemplazarán en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. En ausencia del Representante Legal, cualquiera de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

sus suplentes podrá actuar en su lugar. El Representante Legal y sus suplentes serán de libre nombramiento y remoción por parte de la Junta Directiva, para un término indefinido. El Representante Legal podrá ser una persona natural o jurídica. Toda remuneración a que tuviere derecho el Representante Legal de la Sociedad deberá ser aprobada previamente por la Junta Directiva.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y a las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Accionistas. Todos los funcionarios y empleados de la Sociedad, con excepción de los nombrados por la Asamblea de Accionistas, estarán subordinados a él y bajo su dirección e inspección inmediata. Entre otras funciones, le corresponden las siguientes: 1) Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias; 2) Autorizar con su firma los estados financieros que se vayan a someter a consideración de la Asamblea de Accionistas; 3) Junto con la Junta Directiva, presentarle a la Asamblea de Accionistas los estados financieros de fin de ejercicio junto con el informe de gestión y el proyecto de distribución de utilidades; 4) Constituir apoderados especiales para llevar la representación judicial o extrajudicial de la Sociedad en los litigios que ella promueva o que se promuevan en su contra, o para negocios especiales, o trámites ante autoridades públicas o privadas, con funciones administrativas o jurisdiccionales, de nivel internacional, nacional, departamental, o municipal, e investirlos de las facultades que sean necesarias para la defensa de los intereses de la Sociedad o de los fines propuestos; 5) Celebrar todos los actos, contratos u operaciones que tiendan a la realización del objeto social, contando con la autorización de la Junta Directiva cuando así lo exijan los estatutos; 6) Dar y recibir dinero en mutuo estipulando plazo, intereses y garantías, hacer depósitos en bancos o establecimientos de crédito y demás entidades financieras, girar y otorgar, avalar, protestar, aceptar, endosar, cobrar, pagar, negociar toda clase de títulos valores; 7) Representar a la Sociedad ante cualquier autoridad pública, administrativa, nacional, departamental o municipal, descentralizada de cualquier orden, ante las autoridades jurisdiccionales, el Ministerio Público, así como ante cualquier entidad pública o privada; 8) Desempeñar las demás funciones que le

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

impongan las leyes y los estatutos y cumplir las órdenes y ejercer las facultades que le delegue la Junta Directiva y la Asamblea de Accionistas y todas aquellas que por la naturaleza de su cargo le correspondan. Parágrafo. Le está prohibido al Representante Legal y a los demás administradores de la Sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener de parte de la Sociedad, bajo cualquier forma o modalidad jurídica, préstamos, aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Documento Privado del 29 de julio de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de julio de 2020 con el No. 02602323 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	DeLong Meng	P.P. No. EJ2631468

Por Acta No. 01 del 16 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2020 con el No. 02620871 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Jose Alberto Beltran Benavides	C.C. No. 19279130

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	DeLong Meng	P.P. No. EJ2631468
Segundo Renglon	Yaowu Zhang Zhang	P.P. No. EB3007939

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Shaoxun Dong P.P. No. E97073461

Por Acta No. 01 del 1 de septiembre de 2020, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2020 con el No. 02618412 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Delong Meng	P.P. No. EJ2631468
Segundo Renglon	Yaowu Zhang Zhang	P.P. No. EB3007939

Por Acta No. 02 del 16 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de mayo de 2021 con el No. 02704677 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Shaoxun Dong	P.P. No. E97073461

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 12 de agosto de 2020 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2020 bajo el número 02605904 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- SINOYUTONG INTERNATIONAL LIMITED

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: China

Actividad: Realización de cualquier acto o actividad lícita permitida a las sociedades organizadas bajo las leyes de Hong Kong, República Popular China.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2020-07-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4511
Actividad secundaria Código CIIU: 4512
Otras actividades Código CIIU: 4530

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 280.484.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 4530

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 6 de julio de 2023 Hora: 08:02:26

Recibo No. AB23373858

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2337385812A4A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 20 de diciembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de mayo de 2023. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Juzgado Cincuenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá / Rad. 11001310300320220013600 / KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S. vs YUTONG COLOMBIA S.A.S. y OTROS / RECURSO DE REPOSICIÓN

Sergio Rojas <strojas@dlapipermb.com>

Lun 10/07/2023 15:03

Para: Juzgado 52 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j52cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: carlossanchez@de laespriellalawyers.com <carlossanchez@de laespriellalawyers.com>; Analista Jurídico <juridica@kenworthcolombia.com>; albertobeltran.yutong@outlook.com <albertobeltran.yutong@outlook.com>; Juan Daniel Afanador Silva <jdafanador@dlapipermb.com>

📎 2 archivos adjuntos (2 MB)

Yutong - Recurso auto admisorio - 7VII23.pdf; CERL YUTONG COLOMBIA.pdf;

Bogotá, D.C., julio de 2023

Señores:

Juzgado Cincuenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá

Atn. **Dra. Mayra Castilla Herrera**

E. S. D.

Ref.	Trámite:	Proceso verbal
	Demandante:	KENWORTH DE LA MONTAÑA S.A.S.
	Demandados:	YUTONG COLOMBIA S.A.S. y OTROS
	Radicado n. °	11001310300320220013600
	Asunto:	Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

SERGIO ROJAS QUIÑONES, abogado en ejercicio, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado judicial de **YUTONG COLOMBIA S.A.S.** (en adelante, “YUTONG” o la “Parte Demandada”), según poder especial que me permito allegar y en virtud del cual solicito me sea reconocida personería para actuar, acudo respetuosamente ante su Despacho para formular el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la providencia de 8 de septiembre de 2022 por medio de la cual se admitió la demanda del trámite de referencia.

Me permito adjuntar al presente correo:

1. Memorial que contiene el recurso de reposición.
2. Poder especial conferido al suscrito.
3. Mensaje de datos por medio del cual se confirió el poder especial.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de YUTONG COLOMBIA S.A.S.

Respetuosamente,

SERGIO ROJAS QUIÑONES

<<Poder DLA Yutong.eml>> <<Poder Yutong 136.pdf>>